

FEDERACION URUGUAYA DE BASKETBALL

REGLAMENTO DEPARTAMENTO ARBITRAL

Denominación y dirección.

Integración, constitución y funcionamiento

Funciones

Cargos

De los Árbitros Oficiales

Disposiciones Generales

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, ASCENSOS Y DESCENSOS DE ÁRBITROS

De las calificaciones

Prueba Física

Prueba Escrita

Puntajes positivos

Puntajes negativos

Del régimen de ascensos y descensos.

Disposiciones generales

Denominación y Dirección.

Art. 1º. - El organismo máximo rector de la Federación Uruguaya de Basketball que tiene la función de formar, dirigir, nominar, categorizar, y regular las actividades de los ARBITROS oficiales de la Institución, y todo personal técnico (entre otros: evaluadores de ARBITROS, Oficiales de mesa, Comisionados Técnicos, etc.), de acuerdo al articulado de la presente Reglamentación, se denomina **DEPARTAMENTO ARBITRAL.**

Art. 2º. - Su Sede estará ubicada en la Federación Uruguaya de Basketball de la Capital, y los recursos que demande su gestión serán atendidos por la misma.

Integración, Constitución y Funcionamiento.

Art. 3º. - El Departamento Arbitral estará integrado por tres o cinco miembros, cuyos cargos serán de especial confianza del Consejo Superior de la FUBB.

Art. 4º. *El* Consejo Superior nombrará Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás miembros.

Art. 5º. - Para ser miembro del Departamento Arbitral se requerirá - preferentemente- idoneidad técnica en la materia, e intachable conducta en el ejercicio de cualquier función ejercida en la FUBB.

Art. 6º. - El Departamento Arbitral designará a los miembros de sus Comisiones y/o Secretarías Asesoras, conformes las necesidades del Departamento y de la actividad arbitral. Los miembros de estos organismos serán designados y podrán ser removidos por el propio Departamento Arbitral. El Presidente del Departamento Arbitral presidirá la Escuela Nacional de Arbitros, en el entendido de que exista una adecuada correlación entre el proceso de formación y las posteriores nominaciones.

Art. 7º. - Todas las resoluciones del Departamento Arbitral se adoptarán por mayoría. En caso de empate el voto del Presidente resolverá la votación.

Art. 8º. - Las resoluciones adoptadas por el Departamento Arbitral serán recurribles mediante el recurso de revisión ante el propio organismo y de Apelación en subsidio ante el Tribunal Superior de Apelaciones.

Art. 9º. - Los miembros del Departamento Arbitral deben cumplir con las tareas asignadas y delegadas.

Art. 10º. - El Departamento Arbitral dispondrá del régimen de reuniones que entienda conveniente para su mejor funcionamiento, acorde a las necesidades del servicio.

Competencia

Art. 11º. - Serán cometidos y obligaciones del Departamento Arbitral:

- a) La dirección, organización y mantenimiento de la actividad de los ARBITROS.
- b) La designación de ARBITROS para competencias de carácter local, interdepartamental e internacional (cuando esto último no sea potestad exclusiva de FIBA).
- c) Propiciar y exigir a los ARBITROS la interpretación y aplicación uniforme de las reglas de juego; proponer modificaciones a elevarse a los Congresos Internacionales.
- d) Dictar Cursos de preparación de nuevos ARBITROS, fomentando por todos los medios a su alcance el acrecentamiento del número de ARBITROS, realizar periódicamente cursillos para ARBITROS oficiales, con el fin de repasar y unificar criterios para la aplicación de la reglas de juego.
- e) Aceptar o rechazar los aspirantes que se hubiesen sometido a las pruebas, de acuerdo a lo establecido en el presente cuerpo.
- f) Suspender, eliminar o exigir nuevas pruebas de suficiencia a los ARBITROS que no observaran las leyes de juego, o se mostraran negligentes en el cumplimiento de su función.
- g) Establecer las categorías de ARBITROS con arreglo al presente Reglamento.
- h) Juzgar las causales de inhabilitación o afinidad previstas en éste cuerpo.
- i) Nombrar colaboradores o asesores para un mejor contralor de la actividad de cada juez en las distintas divisionales.
- j) Dictar cursos de asesoramiento reglamentario para Oficiales de Mesa y todo tipo de Personal Técnico vinculado con el arbitraje.
- k) Realizar consultas, requerir e intercambiar opiniones, mantener relaciones con los organismos similares del interior y exterior del país, promoviendo ante el Consejo Superior la participación a través de sus representantes, en reuniones, congresos, etc. a fines de ello.
- l) Resolver todo diferendo que se plantee entre los señores ARBITROS, siempre que se trate de cuestiones vinculadas a sus funciones.
- m) Denunciar, conforme lo previsto en el Código Disciplinario de la FUBB, de todo hecho que considere punible o pasible de serlo.

Cargos y funciones

Art. 12º. - Serán funciones del Presidente:

- a) Investir la representación oficial del Departamento Arbitral, ante todo organismo o autoridad de la FUBB.
- b) Cumplir funciones ejecutivas.
- c) Decidir con su voto en caso de empate en las votaciones.
- d) Adoptar decisiones de carácter urgente cuando las circunstancias lo exijan, dando cuenta de las mismas en la primera sesión que realice el Departamento Arbitral.
- e) Presidir las comisiones que pudieran eventualmente formarse.

- f) Ser miembro nato de las comisiones dependientes del Departamento Arbitral.
- g) Convocar al Departamento Arbitral toda vez que las circunstancias lo requieran.
- h) Presidir la Escuela Nacional de Arbitros.

Art. 13º. - Serán funciones del Secretario:

- a) Integrar la Mesa del Departamento Arbitral con el Presidente.
- b) Firmas las actas, notas, comunicados, citaciones, etc.
- c) Apoyar la labor del secretario u otro funcionario rentado del Cuerpo.
- d) Mantener actualizado un legajo o fichero que se integrará con los elementos relacionados con la actividad de cada uno de los ARBITROS.

Art. 14º. - Serán cometidos del Vicepresidente:

- a) La observancia en los ARBITROS del cumplimiento estricto de su cometido, de la aplicación de las leyes de juego, capacitación técnica, estado físico, y responsabilidad y colaboración con el Departamento Arbitral.
- b) Participar en las decisiones de las propuestas elevadas por la Secretaría Técnica y la Escuela Nacional de Árbitros, de todos los asuntos elevados al Departamento Arbitral por los organismos integrantes de la F.U.B.B. y de aquellos que no lo integren, pero que tengan alguna relación con la actividad de los ARBITROS.
- c) Colaborar en toda tarea que el Departamento Arbitral o su Presidente le asignaren.

De los ARBITROS

Art. 15º. - Para obtener el título de Juez Oficial, se requiere

- a) Tener un mínimo de 16 años de edad y un máximo de 30 años cumplidos.
- b) Haber asistido al curso dictado por la Escuela Nacional de Árbitros y aprobado las pruebas teóricas, prácticas y físicas, correspondientes.
- c) Contar con la aptitud física determinada por certificado médico expedido por el Secretaría Nacional de Deportes o la autoridad competente.
- d) Poseer antecedentes inobjetables en su vida pública y deportiva. Cuando intervengan las causales invocadas en este inciso para eliminar a un aspirante, el Departamento Arbitral podrá no fundamentarlas.
- e) En los casos de ARBITROS en actividad provenientes de otras Federaciones, deberán rendir prueba extraordinaria teórico-práctica, previo a su incorporación como tales.

Art. 16º. - Aprobado y aceptado el aspirante, el Departamento Arbitral le comunicará al Consejo Superior. La misma comunicación hará respecto de cualquier resolución que tome en cuanto a la habilitación de los ARBITROS.

- Art. 17º.** - Son inhábiles para ser ARBITROS oficiales:
- a) Los que no ofrezcan las condiciones de moralidad exigidas en el Art. 15º. Inc. d)
 - b) Los que hubieran incurrido en falta, por negligencia culpable, dolo o parcialidad, en el desempeño de sus funciones.
 - c) Los que hubiesen sido expulsados de cualquier Institución deportiva. En este caso, el perjudicado podrá recurrir ante el Departamento Arbitral, solicitando se consideren las causales de su expulsión, y se estará a lo que éste resuelva.
 - d) Los que hubieran sido declarados personas no gratas por la F.U.B.B..
 - e) Los que se incapaciten físicamente, previo informe médico producido en la forma establecida en el Inc. c) del Art. 15º.)
 - f) Los que no reúnan, a juicio del Departamento Arbitral, las condiciones temperamentales (psicológicas, etc.) que exige el cargo.
 - g) Los que no posean Ficha Médica vigente. En tal caso quedarán inhabilitados hasta tanto ésta sea obtenida y presentada en la Secretaría Administrativa del Departamento Arbitral.

Art. 18º. - Los ARBITROS estarán inhabilitados para desempeñar su función cuando estén cumpliendo una sanción por otra actividad dentro de la F.U.B.B.

Art. 19º. - Los ARBITROS estarán asimismo inhabilitados para desempeñar sus funciones en todas las divisiones en que intervenga una Institución con la cual tenga afinidad. Tienen afinidad con una entidad:

- a) Los dirigentes, delegados, entrenadores y jugadores en actividad, y toda persona que reciba remuneración por cualquier concepto. No se considerará jugador en actividad aquel que hubiere dejado de actuar en campeonatos, un año antes de su solicitud de aceptación o rehabilitación.
- b) Los que mantengan vinculación estrecha y notoria.
- c) Los que manifiesten su adhesión o ésta sea pública y notoria.

Art. 20º. - Los ARBITROS que estén comprometidos en algunas de las causales de afinidad, están obligados a exponerlas de por sí, a fin de que sean consideradas, en su defecto, cualquier club podrá denunciarlos por escrito directamente al Departamento Arbitral, o por intermedio de sus Delegados o de las Directivas.

Art. 21º. - Las causales de inhabilitación o afinidad, serán juzgadas privativamente por el Departamento Arbitral, salvo en los casos claramente determinados en esta reglamentación.

Art. 22º. - Declarada la existencia de afinidad el árbitro quedará inhabilitado para desempeñarse en la Divisional o División en que intervenga el club que la produce.

Art. 23º. - Los ARBITROS sólo son recusables por motivos graves que serán calificados por el Departamento Arbitral, quien resolverá al respecto, sin perjuicio de lo dispuesto por este Reglamento.

Art. 24º. - Los ARBITROS no podrán negarse a actuarles a determinadas Instituciones, salvo cuando existan implicancias públicas, evidentes, y notorias, admitidas por el Departamento Arbitral. La negativa a hacerlo, dará lugar a las sanciones que el Departamento Arbitral estime pertinente.

Art. 25º. - El Departamento Arbitral podrá excluir de las designaciones para los encuentros de determinados clubes, a aquellos ARBITROS que no puedan gozar de la tranquilidad espiritual necesaria para arbitrar, por mediar incidentes o denuncias anteriormente inmediatas. Esta medida sólo podrá ser de carácter transitorio.

Art. 26º. - Las sanciones e inhabilitaciones que decrete el Departamento Arbitral, serán comunicadas al Consejo Superior.

Disposiciones generales

Art. 27º. - El Departamento Arbitral integrará las listas oficiales de ARBITROS para cada Divisional, de acuerdo a la integración de las categorías dispuestas en la reglamentación pertinente y las elevará a los Consejos respectivos a los efectos que correspondiere. Previo a la confección de las categorías anuales, se tendrá en cuenta la planificación deportiva de la FUBB para ese año, previendo las necesidades que cada División y Divisional puedan requerir a los efectos de la mejor dotación de los recursos humanos (incluyendo torneos extra FUBB que requieren la participación de árbitros oficiales).

Art. 28º. - El Principio General es que los ARBITROS de todas las categorías son árbitros de la FUBB y, en carácter de tales, están a disposición de ésta para cubrir las necesidades de los distintos torneos que se organicen en el marco de sus actividades.

Art. 29º. - La Secretaría de la Federación hará saber a los ARBITROS, con anticipación el partido, cancha, hora, etc., que se le hubiere fijado. En caso de que éstos no pudieran actuar, darán aviso de inmediato a la Secretaría, personalmente o por escrito, expresando las causas de su imposibilidad, so pena de una multa igual al viático que habían de percibir. Dichas multas se harán efectivas imputándolas a viáticos acreditados a los infractores.

Art. 30º. - Recibida la renuncia, la Secretaría la pondrá en conocimiento del Departamento Arbitral, a los efectos pertinentes.

Art. 31º. - El árbitro que sin causa debidamente justificada y admitida por el Departamento, faltara a tres partidos durante la temporada, será inhabilitado como tal por dos meses en períodos de actividad de la categoría superior para la que esté habilitado. Esta circunstancia será considerada como falta grave.

Art. 32º. - El Juez que sin causal o motivo que lo justifique se mantenga apartado de la actividad arbitral por el lapso 6 meses se considerará desvinculado de la FUBB, operando así una renuncia tácita a su función.

Art. 33º. - Es incompatible el cargo de árbitro oficial con el de miembro del Departamento Arbitral u otra comisión asesora del mismo.

Art. 34º. - La Secretaría del Departamento Arbitral llevará un registro en el que se anotarán en extracto las inhabilitaciones, suspensiones, sanciones, multas, faltas y

actuación, así como todas las observaciones que repute convenientes para un mejor contralor de la actividad arbitral, en general, y de los ARBITROS, en particular.

Art. 35º. - Todas las observaciones que los arbitrajes merecieran a las entidades deberán ser presentadas por escrito al Departamento Arbitral, el cual deberá dictar resolución sobre las mismas, dentro del término de quince (15) días desde la fecha de su presentación.

Art. 36º. - Las reclamaciones formuladas por los ARBITROS, deberán igualmente presentarse por escrito, debiendo el Departamento Arbitral dictar resolución dentro del plazo de quince (15) días desde la fecha de su presentación.

Art. 37º. - El Departamento Arbitral concederá a los representantes de las Divisiones e Instituciones, las audiencias que le sean solicitadas, en la forma que disponga la Secretaría de la F.U.B.B., como asimismo podrá llamar a su seno a los distintos dirigentes, a fin de adoptar las resoluciones que estime beneficiosas para un mejor desarrollo de la actividad referil.

Art. 38º. - Los Consejos respectivos fijarán –salvo instancias finales o excepcionales- su programa de partidos con una antelación de setenta y dos (72) horas por lo menos, a efectos de gestionar el proceso de nominación de los ARBITROS.

Art. 39º. - La F.U.B.B. otorgará carné de libre acceso a todos los partidos que organice, a los miembros del Departamento Arbitral, de la Secretaría Técnica, de la Escuela Nacional de Árbitros, Evaluadores y a todos los ARBITROS oficiales. El carné les será retirado a aquellos ARBITROS que incurrieran en la falta prevista en el Art. 31.

REGLAMENTO DE CALIFICACIONES, ASCENSOS Y DESCENSOS DE ARBITROS

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 40º. - Se entiende por calificación la puntuación obtenida en las pruebas dispuestas por el Departamento Arbitral a efectos de determinar las condiciones y aptitudes de los ARBITROS oficiales de la F.U.B.B.

Art. 42º. - Este reglamento será aplicable en lo referido al ascenso, de los ARBITROS de las Categorías Nacional 2 (N 2), Departamental 1 (D 1) y Departamental 2 (D 2), y en lo referido al descenso de los ARBITROS de las categorías Nacional 1 (N 1) Nacional 2 (N 2) y Departamental 1 (D 1).

La pérdida de la Categoría de Arbitro Internacional se regirá por las normas establecidas por la F.I.B.A. o por solicitud de la FUBB en casos de conductas o actitudes contrarias a la política institucional de la federación.

El ascenso a la Categoría de Arbitro Internacional se regirá por los normas siguientes:

1. Cuando sea convocada por la F.I.B.A. una Clínica de candidatos a ARBITROS Internacionales, el Departamento Arbitral propondrá el número de candidatos que deberían concurrir.
2. Cuando el Cuerpo de Neutrales disponga la cantidad de candidatos a presentar, el Departamento Arbitral comunicará a los aspirantes los cupos a cubrir y realizará una prueba o evaluación a los precandidatos, cuyas bases se implementarán y se comunicarán antes del inicio del mismo.
3. En dicho concurso intervendrán los ARBITROS que integren en el momento del Concurso la Categoría N 1 y que la hayan integrado consecutivamente en las dos temporadas anteriores.
4. Finalizado el concurso, el Departamento Arbitral comunicará el resultado del mismo y concurrirán a la Clínica para aspirantes a ARBITROS Internacionales, los que hayan obtenido los lugares dispuestos oportunamente.
5. Sin perjuicio de lo anterior, deberá ser considerada las normas, políticas y directrices emanadas de la FIBA respecto a los árbitros internacionales.

Art. 43º. - Las calificaciones de los ARBITROS serán anuales y se referirán al período comprendido entre el inicio de la LUB y la finalización de la misma..

Art. 44º. - Anualmente, el Departamento Arbitral organizará dos pruebas escritas y dos pruebas físicas, de similares características a las utilizadas en las pruebas de F.I.B.A. Las fechas en que se llevarán a cabo la primera instancia de cada prueba se comunicarán por lo menos con sesenta días de antelación. Podrán, asimismo, ser por categorías y en fechas distintas.

Los parámetros y aspectos reglamentarios de estas pruebas son:

A. PRUEBA FÍSICA

1. Para aprobar la prueba física los Árbitros LUB –categorías N1 hasta 50 años de edad y FIBA activos- deberán cumplir 86 vueltas (los hombres) y 66 vueltas (las mujeres); los N1 con entre 51 y 55 años de edad deberán completar 81 (hombres) y 60 vueltas (mujeres). Los árbitros FIBA y N1 que no salven las pruebas conforme lo señalado anteriormente no estarán habilitados para arbitrar mayores en ninguna de las divisionales. Los árbitros de las otras categorías deberán aprobar 81 vueltas hasta los 50 años y 76 de 51 en adelante, los hombres, y 60 vueltas las mujeres, en ambos casos.

2. Aquéllos árbitros que no cumplan con la cantidad de vueltas exigidas conforme su edad, sexo y, eventualmente, categoría (FIBA) podrán, si así lo solicitan al Departamento Arbitral, ser discrecionalmente convocados para arbitrar Divisiones Formativas, en caso de haber alcanzado un mínimo de 66 vueltas los hombres y de 58 las mujeres. **Dicha excepción NO supone en modo alguno la aprobación de la prueba**, otorgándosele el puntaje que corresponda oportunamente, en función de la instancia en que la misma resulte oficialmente aprobada.

3. Los ARBITROS que no aprueben o no se presenten no estarán habilitados para arbitrar, otorgándose el puntaje con los descuentos correspondientes.

4. La prueba se rendirá dos veces al año, cada una de ellas con tres instancias y podrá ser reprobada en un máximo de dos oportunidades. Las segunda y tercera instancias se fijarán entre los 15 y los 30 días de efectuada la primera.

5. Los ARBITROS que no puedan rendir la prueba por designaciones de la F.U.B.B. o F.I.B.A., estarán habilitados, no tendrán descuentos en el puntaje y deberán rendir la prueba en la siguiente oportunidad habilitada, y ésta se tomará como su primera instancia.

6. Los ARBITROS que presenten una certificación médica, para no rendir el Test Físico, deberán presentar certificado oficial, en el cual conste fechas de inicio y término de convalecencia, no estando habilitados para arbitrar hasta la aprobación del test físico. A partir del alta o fin de licencia, el Departamento Arbitral fijará una prueba extraordinaria, obteniéndose en estos casos el puntaje correspondiente, como si la prueba hubiese sido rendida en la primera instancia.

7. Los ARBITROS que no aprueben ninguna de las dos pruebas físicas de una temporada, en todas sus instancias, inclusive las extraordinarias, descenderán a la Categoría inmediata inferior, salvo situaciones de enfermedad y otras debidamente certificadas a criterio del Departamento Arbitral. En este caso el descenso directo a la Categoría inmediata inferior no se producirá, procediéndose al descuento de puntos correspondiente, siempre y cuando no sea posible para el Juez rendir la o las pruebas antes de finalizar la temporada, o antes de que el Departamento disponga la integración de las categorías. En caso que la prueba sea rendida, independientemente de la instancia que se trate, se tomarán la o las pruebas como instancias ordinarias (1ª. o 2ª, según corresponda) para ese Juez, otorgándose el puntaje correspondiente.

8. Fíjense los puntajes a otorgar, por la aprobación, no aprobación, no presentación o impedimento justificado de acuerdo al siguiente detalle:

Masculino 86 vueltas: 5 puntos por la aprobación.

Masculino mayores 50 años 81 vueltas: 4 puntos por la aprobación

Femenino 66 vueltas: 5 puntos por la aprobación

Femenino mayores 50 años 60 vueltas 4 puntos por la aprobación

Aprobadas en 2da instancia tendrán 2 puntos de descuentos

B. PRUEBA ESCRITA

1 - La prueba escrita tendrá similares características que la exigida por la F.I.B.A.

2 - Constará de veinticinco (25) preguntas.

3 - El valor de cada pregunta contestada en forma correcta será de 0,2 puntos.

4 - Para su aprobación se requerirá la correcta contestación de 19 preguntas (3,8 puntos), en cada prueba.

5 - Se rendirá por lo menos una vez al año, contando cada una de ellas de dos instancias y una tercera instancia extraordinaria, para quienes no la hayan aprobado, o no la hayan rendido por causas de enfermedad o de fuerza mayor debidamente certificada. La cantidad de instancias extraordinarias dependerá de la

existencia de casos justificados en la oportunidad que corresponda rendir las Pruebas. Los que rindan la prueba por primera vez en una instancia extraordinaria, debidamente justificados, tendrán derecho a una segunda instancia extraordinaria.

6 - El puntaje obtenido en la primera presentación a cada una de las pruebas, o instancia extraordinaria en caso de que se trate de una primera presentación debidamente justificada, será el que se incorporará a la calificación anual de cada Juez, independientemente que la misma haya sido o no aprobada.

7 - Los ARBITROS que no se presenten o no aprueben la primera instancia de cada prueba, quedarán inhabilitados para arbitrar hasta la segunda instancia, o instancia extraordinaria.

8 - Los ARBITROS que no se presenten a la primera instancia de la prueba por razones justificadas, rendirán la prueba en la segunda instancia, obteniendo los puntajes independientemente que la misma haya sido o no aprobada.

9 - Los ARBITROS que hayan rendido la primera instancia y no la hayan aprobado, rendirán la prueba en la segunda instancia, debiendo obtener la cantidad de preguntas correctas establecidas como mínimo. El puntaje que se incorporará a su calificación anual será el que obtuvo al reprobarla en la primera instancia.

10 - Los ARBITROS que no se presenten a una prueba y no sea justificada su ausencia por parte del Colegio de ARBITROS, no arbitrarán hasta la siguiente prueba, la cual deberán aprobar para continuar arbitrando. Los ARBITROS que no justifiquen su ausencia en la prueba o que las razones no sean aceptadas por el Departamento Arbitral, al rendir la prueba obtendrán 0,2 puntos por pregunta correctamente contestada, independientemente que la prueba sea o no aprobada.

11 - Los ARBITROS que se presenten y no aprueben las dos instancias de una misma prueba escrita, obtendrán 0 punto en la calificación anual correspondiente a esa prueba, debiendo aprobar la instancia extraordinaria o la primer prueba del siguiente período regular, a efectos de su habilitación para arbitrar el resto de la temporada, en todos los Torneos Nacionales.

12 - Los ARBITROS que se presentan a la segunda instancia habiendo justificado debidamente la ausencia en la primera instancia (o sea primera instancia para esos ARBITROS) y no la aprueben obtendrán el puntaje correspondiente a esa prueba no aprobada, no arbitrarán en ningún torneo a nivel Nacional hasta rendir la instancia extraordinaria, la cual deberán aprobar. En caso contrario obtendrán 0 punto en la calificación anual correspondiente a esa prueba.

13 - Los ARBITROS que no aprueben por lo menos una prueba escrita, independientemente de la instancia que se trate, luego de finalizar la temporada, o antes de publicarse las integraciones de categorías siguiente, descenderán a la categoría inmediata inferior. Quienes estén con licencia médica, no están eximidos de realizar las pruebas escritas y de asistir a todas las actividades de capacitación organizadas por el Departamento Arbitral. Es de cargo de cada árbitro estar debidamente informado de las fechas establecidas, a través de la Secretaría del Departamento Arbitral. En ningún caso el desconocimiento puede ser alegado como eximente para no rendir una prueba o no presentarse a cualquier instancia organizada por el Departamento Arbitral.

Art. 45º. - Los ARBITROS serán calificados, tomándose en consideración puntajes positivos (máximo cien puntos) y negativos.

Los puntajes positivos son:

- a) Puntaje obtenido en las pruebas escritas de carácter técnico (10 pts.)
- b) Puntaje obtenido en las pruebas de aptitud física (10 pts.)
- c) Notas de concepto del Colegio de ARBITROS (10 ptos.)

- d) Nota de confianza y respuesta según el Colegio de ARBITROS (5 pts.)
- e) Notas de concepto de la Secretaría Técnica (15 pts.)
- f) Desempeño referil en cancha (50 pts.)

Los puntajes negativos son:

- a) Sanciones de los Tribunales: se descontarán 0,10 de punto por día de suspensión.
- b) Sanciones del Departamento Arbitral se descontarán 0,20 puntos por día de suspensión.
- c) Ausencias injustificadas y renunciaciones a partidos designados se descontarán 3 puntos por partido.
- d) Ausencias injustificadas a clínicas o charlas técnicas citadas por el Departamento Arbitral se descontarán 3 puntos por charla o clínica.

PUNTAJES POSITIVOS

Art. 46º. - Las pruebas escritas de carácter técnico serán calificadas con un máximo de 10 puntos, y a los efectos de la calificación final los puntajes se sumarán. Las pruebas de aptitud física serán calificadas con un máximo de cinco puntos cada una, y a los efectos de la calificación final los puntajes se sumarán.

Art. 47º. - La nota de concepto del Departamento Arbitral, tendrá un máximo de 15 puntos, discriminados de la siguiente forma:

- a) uno a diez puntos emitidos por el pleno del Departamento Arbitral, teniendo en cuenta el comportamiento del Juez en los siguientes aspectos:
 - ética
 - carácter y personalidad
 - conducta
 - trato personal y relacionamiento
- b) uno a diez puntos emitidos por el pleno del Departamento Arbitral, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - confianza depositada por el Departamento Arbitral para el desempeño referil.
 - respuesta del Juez a la confianza depositada.

La nota de concepto de la Secretaría Técnica tendrá un máximo de quince puntos, discriminados de la siguiente forma: uno a quince puntos referidos a aspectos exclusivamente técnicos, nota que será emitida por la Secretaria Técnica, atendiendo a los siguientes aspectos:

- mecánica
- uso del Código de señales
- presentación (vestimenta, presencia y pulcritud)
- apreciación de las infracciones (faltas y violaciones)
- control de los partidos (disciplina y relación con los participantes del juego)
- errores técnicos durante la temporada, que merecieron sanciones ejecutoriadas

Art. 48º. - El desempeño referil en cancha, será calificado con un máximo de 50 puntos, lo que surgirá de los informes que sobre cada Juez brinden los miembros del Departamento Arbitral, la Secretaría Técnica y el Cuerpo de Veedores. Cada informe

tendrá un valor máximo de cien puntos. A los efectos de la Calificación anual se sumarán los puntajes, se dividirán por la totalidad de informes y se multiplicarán por el coeficiente 0.50.

PUNTAJES NEGATIVOS

Art. 49º. - El Juez que por fallos del Tribunal Superior de Apelaciones, de los Tribunales Arbitrales, del Tribunal Federal, del Consejo de Disciplina o resolución del Departamento Arbitral, en todos los casos ejecutoriados, sea sancionado, tendrá descuento de puntaje de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) amonestaciones: un décimo de punto
- b) inhabilitaciones preventivas: un cuarto de punto (por el total de la inhabilitación)
- c) sanciones ejecutoriadas por los tribunales: un décimo de punto por día de suspensión.
- d) sanciones ejecutoriadas por el Colegio de ARBITROS: dos décimos de punto por día de suspensión.
- e) Ausencias y renunciadas injustificadas a partidos designados: tres puntos.
- f) Ausencias injustificadas a clínicas o charlas técnicas citadas por el Departamento Arbitral: tres puntos.
- g) Comunicación con cualquier autoridad o estamento de la FUBB sin previa autorización o conocimiento del Departamento Arbitral, vinculado a su actividad y/o a las funciones con competencia del Departamento Arbitral, sin respetar la debida vía jerárquica: cinco puntos.

Art. 50º. - El árbitro que luego de haber sido designado para un partido, renuncie a una nominación (lo que deberá hacer por escrito), o no se presente al partido será sancionado en la forma indicada en el artículo anterior, salvo casos de lesión, enfermedad y otra causa de fuerza mayor, debidamente justificada y avalada por el Departamento Arbitral.

Quienes por cualquier motivo no pudieran desempeñar funciones en determinada fecha, deberán comunicarlos por escrito al Departamento Arbitral, por intermedio de su Secretaría hasta el día martes a la hora veinte.

Art. 51º. - El Juez que luego de haber sido notificado para la concurrencia a una clínica o charla técnica, citada por el Departamento Arbitral, no concorra, será sancionado en la forma indicada en el Art. 49º., salvo casos de lesión, enfermedad u otra causa de fuerza mayor, debidamente justificada y avalada por el Departamento Arbitral.

Art. 52º. - Los puntajes finales no serán de carácter público. No obstante, cada Juez podrá solicitar información sobre su situación. A esos efectos luego de aprobarse las calificaciones, los ARBITROS serán notificados de los puntajes totales, que les hayan sido asignados. Luego de recibir la calificación, el Juez dispondrá de un plazo de seis días corridos para solicitar aclaración de su puntaje y, si lo considera necesario, interponer el recurso de revisión, contra los puntajes obtenidos. El recurso será resuelto en única instancia por el Departamento Arbitral en su siguiente reunión ordinaria. Una vez vencido el plazo para interponer recursos y resueltos los que se hubieren presentado, el Departamento Arbitral procederá inmediatamente a notificar a cada Juez, la lista de prelación completa correspondiente a su categoría.

CATEGORÍAS, ASCENSOS Y DESCENSOS

Art. 53º. - Los ARBITROS Oficiales de la F.U.B.B. se distribuyen en seis (6) categorías: Internacional LUB, Nacional 1 (N 1), Nacional 2 (N 2), Departamental 1 (D 1), Departamental 2 (D 2) y Senior.

Art. 54º. - El Departamento Arbitral establecerá anualmente y discrecionalmente la cantidad de cupos o miembros que tendrán las distintas Categorías de ARBITROS, en función de las actividades y competencias que se organicen en el ámbito de la F.U.B.B..

Para la temporada 2016, la previsión es la siguiente. Esta proyección se basa sobre una disponibilidad efectiva y real de árbitros (considerando a quienes se encuentran disponibles los siete días de la semana).

Nacional 1(N 1): entre 20 y 30 cupos para ARBITROS.

Nacional 2 (N 2) entre 15 y 25 cupos para ARBITROS.

Departamental 1 (D 1) Zona Montevideo: entre 15 y 25 cupos para ARBITROS

Departamental 2 (D 2) Zona Montevideo: Integrarán esta Categoría los ARBITROS que luego de producidos los movimientos de Ascensos y descensos les corresponda permanecer o descender a la misma y los provenientes del Curso de Aspirantes que obtengan la habilitación de Juez Oficial, de acuerdo al reglamento de la Escuela Nacional de Árbitros.

Art. 55º. Los ingresos y egresos de cada categoría, se efectuarán anualmente de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Descensos aprobado por el Departamento Arbitral, que contemplará los méritos y deméritos de la actividad de cada juez, así como la fluidez de la movilidad entre las categorías.

Art. 56º. Descenderán a la Categoría inmediata inferior todos los ARBITROS que no hayan obtenido por lo menos 70 puntos en la Calificación Anual final, o que se encuentren comprendidos en las previsiones de las pruebas física y escrita, respectivamente. También descenderán automáticamente, al menos, los últimos dos ARBITROS de cada categoría. En caso de retiro de árbitros, la anterior cláusula puede computarse como una de las vacantes generadas, a criterio del Departamento Arbitral.

Art. 57º. - Descenderán por lo menos dos ARBITROS a la categoría inmediata inferior (salvo la última cláusula del artículo anterior). Si no existieran por lo menos dos, o ninguno en las condiciones establecidas en el Art. 56, descenderán a la categoría inmediata inferior, hasta dos ARBITROS, que serán los que hayan ocupado el último o los dos últimos lugares en la lista de prelación de cada categoría. El Departamento Arbitral podrá dejar sin efecto los descensos que se produzcan por haber ocupado los dos últimos lugares en la lista de prelación correspondiente a cada categoría cuando existan ARBITROS que abandonen o deban abandonar la actividad,

antes del inicio de la siguiente temporada, o antes de la publicación de las categorías por parte del Departamento Arbitral.

Art. 58º. - Ascenderán, respetándose el orden de prelación obtenido en cada categoría de la categoría N 2 a la N 1, de la D 1 a la N 2 y de la D 2 a la D 1, los ARBITROS que el Departamento Arbitral entienda correspondan, considerando asimismo las vacantes que se produzcan en cada categoría, con el fin de respetar los cupos de cada categoría que se establezcan anualmente.

Art. 59º. – En la Liga Uruguaya División podrán actuar únicamente los ARBITROS de la categoría N1.

Art. 60º. -En el Torneo Metropolitano actuarán únicamente los ARBITROS de las categorías N1 y N2.

Art. 61º. -En Tercera División actuarán únicamente los ARBITROS de las categorías N2 y D 1.

Art. 62º. – En Reservas actuarán únicamente los ARBITROS de las categorías N2, D1 y D2.

Art. 63º. – En las Divisiones Formativas actuarán los ARBITROS de todas las categorías. El Departamento Arbitral establecerá anualmente el número mínimo de partidos que están obligados a arbitrar todos los ARBITROS. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia que el juez no recibirá designaciones por el resto de la temporada, excepto que el Departamento Arbitral justifique el incumplimiento por motivos debidamente fundados y documentados por el interesado.

Art. 64º. – En los Torneos Nacionales e Interdepartamentales, ya sea de selecciones o de clubes, podrán actuar únicamente los ARBITROS de las categorías N1 y N2.

Art. 65º. – Las designaciones para los Torneos departamentales o Zonales que organicen cada una de las ligas del interior en su respectivo departamento, se efectuarán por aquellas según su criterio y disponibilidad de ARBITROS locales. En caso que se recurra a ARBITROS de otras ligas o de la Zona Montevideo, se deberá hacer por intermedio del Departamento Arbitral, que será de las designaciones.

Art. 66º. - Se fija la edad máxima de 55 años como límite para desempeñar la actividad referil. No obstante, los árbitros con 50 o más años de edad podrán optar por acogerse a la CATEGORÍA SENIOR y podrán continuar en ésta hasta los 60 años de edad, arbitrando exclusivamente Divisiones Formativas, para lo cual deberán aprobar las pruebas teórica y física correspondiente a la categoría (66 vueltas los hombres y 58 las mujeres). Una vez hecha, la opción por integrar la Categoría Senior es irreversible y no podrán retornar a la categoría de la que provengan.

Art. 67º. - El presente reglamento se aplicará para la integración de las Categorías del año 2016.

Art. 68º. - Las disposiciones, reglamentaciones y normas anteriores al presente Reglamento quedan sin efecto.

Art. 69º. - El Departamento Arbitral resolverá en todas las cuestiones inherentes a su competencia natural, sin perjuicio de que no estén previstas en el presente reglamento. Una vez dictadas nuevas normas serán comunicadas a los estamentos de la FUBB correspondientes, así como a los árbitros, y entrarán inmediatamente en vigencia.

**DEPARTAMENTO ARBITRAL.
F.U.B.B.
Febrero de 2016.**